

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024.

Dictamen relativo a la procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/2850/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, signado por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- a) El 1 de diciembre de 2023, quedó vacante la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, por la renuncia de Karen Marisol Amézquita.
- b) El 19 de junio de 2024, mediante oficio INE/JL-CAMP/VE/806/2024, Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio de Edgar Enrique Santiago Martínez, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

Posteriormente, el 28 de junio de 2024, mediante oficio INE/JL-CAMP/VE/817/2024, el solicitante complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.

- c) El 24 de junio de 2024, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/822/2024, Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 09_CAYROT_NS_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, párrafo primero, incisos b), d) y g); 201, párrafo primero; 203, párrafo primero, inciso f); 205, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188, párrafo primero; 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad de la rotación por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente:

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).

SEGUNDO. Naturaleza de la rotación por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para llevar a cabo la movilidad funcional del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de

salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar una rotación de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación a otro cargo o puesto dentro del mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Rotación por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una rotación funcional, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Entonces, las rotaciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad de la rotación propuesta, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** La presente rotación se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a), 232, párrafo primero, 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 6, 7, fracción I, inciso a), 9 y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Edgar Enrique Santiago Martínez cuenta con 7 años y 6 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas	16/01/2020	Vigente	Concurso Público
Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Solidaridad, en el estado de Quintana Roo	01/02/2019	15/01/2020	Cambio de Adscripción
Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Solidaridad, en el estado de Quintana Roo	01/01/2019	31/01/2019	Encargo de Despacho
Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Paraíso, en el estado de Tabasco	01/04/2018	31/01/2019	Cambio de Adscripción
Vocal Secretario en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cárdenas, en el estado de Tabasco	16/04/2017	31/03/2018	Concurso Público

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Edgar Enrique Santiago Martínez cuenta con Titularidad desde el 21 de noviembre de 2023 y Rango “A”. En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.059. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.721, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 8.579², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.358.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho y Maestría en Administración Pública, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral, en Junta Local Ejecutiva.

Equivalencia entre el cargo actual con el cargo propuesto. El cargo de Vocalía Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva se encuentra en el mismo nivel de estructura del Servicio respecto de la Vocalía de Organización Electoral en Junta Local Ejecutiva, de conformidad con la Tabla de Equivalencia vigente³. Por lo tanto, ambas plazas son equivalentes como se muestra a continuación.

Tabla de equivalencia vigente		
Apartado	Cargo actual Vocalía Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva	Cargo propuesto Vocalía de Organización Electoral en Junta Local Ejecutiva
Grupo	4	4
Nivel Tabular	SPE4A	SPE4A

² Único módulo que se ha completado a la fecha.

³ Único Anexo de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2024 por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2021.

Por lo anterior, se advierte que la rotación que se dictamina involucra plazas del mismo nivel en la estructura del Servicio y equivalencia entre el nivel tabulador, por lo que no implica ascenso o promoción.

- III. **Motivación de la rotación por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Edgar Enrique Santiago Martínez resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El estado de Campeche se compone de 13 municipios, con 2,729 localidades rurales y 33 urbanas, que se distribuyen en dos distritos electorales federales. La complejidad electoral de la entidad se deriva de una combinación de factores geográficos, culturales, socioeconómicos y políticos, lo que exige una planificación meticulosa para garantizar la efectividad de los procesos electorales.

En este contexto, la creciente competitividad electoral ha intensificado la polarización política, incrementando la complejidad en la gestión de las actividades institucionales tanto dentro como fuera de los procesos electorales. Esto ha resultado en una mayor observación y fiscalización de los comicios en todas sus etapas, lo cual demanda una gestión estratégica y competente por parte de la autoridad electoral.

Además, la presencia de una significativa población indígena, principalmente maya, requiere atención particular por parte de la autoridad electoral, implicando el diseño y aplicación de estrategias específicas para garantizar su participación efectiva en la vida democrática de la entidad. La dispersión poblacional, con habitantes distribuidos en localidades pequeñas y remotas, añade un reto adicional en la ubicación e integración de las casillas, asegurando que la ciudadanía tenga las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto.

Dado este panorama, es fundamental que la persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva posea un conocimiento

profundo de la situación en Campeche y una trayectoria consolidada dentro del Instituto Nacional Electoral. Este perfil es esencial para afrontar las actividades post electorales del Proceso Electoral 2023-2024, que incluyen:

- Seguimiento de estudios muestrales.
- Elaboración de informes sobre asuntos y acontecimientos relevantes.
- Revisión de la información en el Sistema de Inventarios de Materiales Electorales (SIME) referente al flujo de materiales electorales.
- Informes sobre la actividad de Observación Electoral.
- Estudios de evaluación de la documentación electoral y gestión del inventario.

Respecto al perfil del funcionario propuesto, Edgar Enrique Santiago Martínez ha construido una trayectoria sólida en el Instituto Nacional Electoral desde 2011, comenzando como Auxiliar Jurídico en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Campeche, como responsable en un Módulo Móvil de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores y como Asesor Jurídico en la Junta Local Ejecutiva.

En el Concurso Público 2016-2017, obtuvo una plaza como Vocal Secretario en las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 05 en Tabasco. Posteriormente, en 2019, fue readscrito por necesidades del Servicio a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo. En el Concurso Público 2019-2020, ganó la plaza de Vocal Ejecutivo Distrital, desempeñándose en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas.

En virtud de lo anterior, se considera que la experiencia y conocimientos adquiridos por Edgar Enrique Santiago Martínez en sus distintos cargos y actividades le permiten aportar de manera significativa a la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en Campeche y afrontar con eficacia las responsabilidades de la Vocalía de Organización Electoral. Su familiaridad con las particularidades políticas, sociales, culturales y económicas de la entidad refuerza la viabilidad de su rotación.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Edgar Enrique Santiago Martínez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Edgar Enrique Santiago Martínez.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** la rotación objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** la rotación por necesidades del Servicio de Edgar Enrique Santiago Martínez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.